



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 21

Fecha (dd/mm/aaaa): 11/06/2021

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 23 31 000 2006 0005 00	Acción de Grupo	ANA BELEN DELGADO VILLAMIZAR	NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	Auto declara impedimento fecha cierta del auto 09 de junio de 2021	10/06/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/06/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de mil veintiuno (2021)

AUTO DECLARA FUNDADO IMPEDIMENTO, Y MANIFIESTA IMPEDIMENTO Exp. 680013333006-2006-00005-00

Demandantes: ANA BELEN DELGADO VILLAMIZAR Y OTROS
No registran correo electrónico de notificaciones

Demandados: NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co

Medio de Control: ACCIÓN DE GRUPO

I. ANTECEDENTES

La Dra. DIGNA MARÍA GUERRA PICÓN obrando como Juez Quinta Administrativa Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, con auto proferido el trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020), se declara impedida para conocer del proceso de la referencia, manifestado que, le asistente las mismas consideraciones del Juez homologo, esto es, asistir interés en la resultados del proceso

II. CONSIDERACIONES

A. Competencia

De conformidad con el Art. 131 de la Ley 1437 de 2011 le asiste a esta Agencia competencia para resolver el impedimento presentado por la Juez Quinta del Circuito Judicial de Bucaramanga.

B. Del impedimento

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial del Bucaramanga. Auto acepta impedimento, y manifiesta impedimento. Exp: 2006-00005-00.

Se evidencia que la Juez Quinta se sujetó en su manifestación de impedimento a lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 141 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, y lo remitió a esta Agencia, por el ser el Juzgado siguiente, de conformidad con el numeral 1 del Art. 131 de Ley *ibídem*.

Ahora bien, atendiendo a que las pretensiones de la demanda van encaminadas al pago de la indexación a que tiene lugar el hecho de que la entidad demandada hubiera cancelado de forma tardía el incremento salarial en los años 2001, 2002, 2003 y 2004, en efecto le asiste razón a la Juez Quinta al invocar su impedimento, toda vez que si bien no se encuentra afectada en los años referidos, el pago tardío del incremento salarial se ha venido presentando en los años subsiguientes hasta la actualidad, y en ese sentido, le asiste interés personal en las resultas del proceso.

Por tanto, de conformidad con la normatividad previamente señalada, corresponde a esta Agencia aceptar el impedimento, y asumir el conocimiento del proceso de la referencia; sin embargo, se debe manifestar que la suscrita Juez también se encuentra impedida para avocar el conocimiento del éste, por idénticas razones que las señaladas por la juez homologa, es decir, asistirle un interés directo en las resultas del proceso, respecto de los pagos tardíos del reajuste salarial en los años siguientes a los reclamados con la acción bajo estudio.

En ese entendido, se ordenará que por Secretaria se remita el expediente al Juzgado Séptimo Administrativo de Bucaramanga, a fin que se acepte el impedimento manifestado.

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE:

Primero. DECLARAR fundado el impedimento en que incurre la JUEZ QUINTA ADMINISTRATIVA ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial del Bucaramanga. Auto acepta impedimento, y manifiesta impedimento. Exp: 2006-00005-00.

BUCARMANGA, aceptándolo y separándola del conocimiento del presente asunto

Segundo. DECLÁRESE IMPEDIDA para conocer del proceso de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Tercero. Por Secretaría se **ORDENA** remitir el expediente al Juzgado Séptimo Administrativo de Bucaramanga, para que resuelva el impedimento manifestado, previo las anotaciones en el Sistema de Justicia Siglo XIX.

Cuarto. Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

Parágrafo. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**LUISA FERNANDA FLOREZ REYES
JUEZ CIRCUITO**

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial del Bucaramanga. Auto acepta impedimento, y manifiesta impedimento. Exp: 2006-00005-00.

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1858f67447fe7a78bc8d70ffbaf67d70a48f65156be94ab815c065c11c662ef0

Documento generado en 09/06/2021 05:45:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**